«Aun cuando la posteridad, - decia, - no colocará mi nombre entre los de las mujeres célebres, al conocer los padecimientos de esta época no podrá menos de comprender lo que yo en el sufrimiento. Deseo asimismo que pueda tambien decir: se esforzaron por conseguirlos y que al fin y al cabo vieron coronados por el éxito sus esfuerzos.» Cuando hablaba á su padre de su primogénito Federico, que despues reinó con el do fuese un hombre «tan sencillo, probo é inteligente.» nombre de Federico Guillermo IV, toda alabanza le parecia poca: en él rebosaban el talento y la vida, la viveza de inge- de la «seccion de la enseñanza pública» habia propuesto en

á quien habia aprendido á amar y á venerar en la desgracia, | nio y el afan de aprender; su madre estaba como fascinada y á sus hermosos hijos, que eran su orgullo y su alegría. por sus talentos. De su segundo hijo, que posteriormente habia de ser el gran emperador Guillermo I, escribia: «Nuestro hijo Guillermo será, si todos los indicios no mienten, sencillo, probo é inteligente como su padre: hasta físicamente por ella he sufrido y exclamará: padeció mucho, perseveró se le parece muchísimo, aunque no es, á lo que creo, tan hermoso. Ya veis, querido padre, que todavía estoy enamorada pero dió el sér á hijos dignos de mejores tiempos, hijos que de mi esposo (1).» Esta reina, dotada de tan preclaro talento, no sospechaba cuánta suerte habia de ser para el pueblo prusiano y para todo el pueblo aleman el que su hijo segun-

En el año anterior, Guillermo de Humboldt, en nombre



Jerónimo Napoleon, rey de Westfalia

versidad en Berlin, calificándola de creacion á que estaba | cion de sus Estados, y abrirá á la ciencia alemana un asilo obligada Prusia, como gran potencia en la vida intelectual de Alemania. «La confianza, - decia, - que la Alemania entera cifró en otro tiempo en la influencia de Prusia sobre la verdadera civilizacion y la instruccion elevada, no ha decaido á pesar de los últimos desdichados sucesos, sino que por el contrario se ha aumentado. Se ha visto el espíritu que dominaba en todas las nuevas instituciones políticas de vuestra real majestad y la solicitud con que han sido atendidos y mejorados, aun en los momentos mas críticos, los institutos científicos. Los Estados de V. R. M. pueden seguir y seguirán conservando en este punto el primer puesto en toda la Alemania y ejerciendo el mas decisivo influjo en sus tendencias intelectuales y morales. A esta confianza ha contribuido poderosamente la idea de la creacion de un establecimiento universitario general en Berlin. Solo estas elevadas instituciones pueden extender su influencia mas allá de las fronteras del Estado. Si V. M. sanciona formalmente esta institucion y asegura su realizacion, se atraerá nuevamente y de un modo indestructible todos los elementos que en Alemania se interesan por la instruccion y por la civilizacion,

Konigsberg (10 de julio de 1809) la fundacion de una uni- | despertará nuevo ardor y nuevo entusiasmo por la regeneraque casi nadie se atreve á esperar en una época en que una parte de Alemania está asolada por la guerra y otra se halla dominada por una lengua y unos gobernantes extranjeros(2).»

Cuando Guillermo de Humboldt (3) se decidió, en enero de 1809, á aceptar dentro del ministerio Dohna-Altenstein la seccion de Cultos y Enseñanza, se despojó de todas las preocupaciones que en otro tiempo habia tenido y manifestado públicamente (4) contra la intervencion del Estado mania, abandonó teorías del cosmopolitismo de nuestra époal Estado como una especie de agente de policía mientras hubiese asesinos y ladrones y que consideraba como suprela desgracia habia destruido las ilusiones cuyo aspecto falaz | las mismas ideas abundaba el rey cuando, á pesar de la es-

en la esfera intelectual; y cuando propuso la creacion de la | le habia cegado durante mas tiempo que á otros. Pero la universidad de Berlin para elevar el nivel de Prusia en Aledel entusiasmo producido por la fe en la ciencia, fué brillanca «de papel,» de que habia él sido uno de los mas ilustres | temente demostrada por el consejero de Estado secreto y v satisfechos corifeos. El idealismo que solo queria tolerar | ministro Humboldt, precisamente cuando arrojó definitivamente de sí la parte mala que aquel contenia

Como hombre de Estado manifestó Humboldt un excemo ideal de los antiguos griegos la negacion de todos los lente criterio al escribir al rey, con fecha de 23 de mayo deberes para con la nacion y con la patria, en virtud de una de 1810: «Un Estado y un particular obran bien y políticaextraña confusion de ideas, este idealismo, decimos, quedó mente cuando sintiéndose agobiados por acontecimientos fucompletamente desprestigiado desde el momento en que ha- nestos, agotan sus fuerzas para crear algo beneficioso para el bia perdido para Humboldt sus atractivos. Tambien en él porvenir uniendo su nombre á una obra provechosa (1).» En



El príncipe Guillermo de Prusia (1813-1815).

tenimiento de la nueva universidad (2). Acertadísima fué todavía dictadas por Hardenberg (3). tambien la eleccion de los elementos docentes con que ésta

casez financiera, señalaba 150,000 thalers anuales para el sos- 1 da creacion de Humboldt fué seguida de leyes mas atrevidas

Una «ordenanza sobre la constitucion modificada de tocomenzó á funcionar en el otoño de 1810. Los médicos Hu- das las supremas autoridades del Estado en la monarquía feland, Grafe y Reil, los jurisconsultos Biener, Eichhorn y prusiana» instituyó en 27 de octubre de 1810 un «Consejo Savigny, los teólogos Schleiermacher, de Wette y Marheine- de Estado» y un «Gabinete,» concediendo en ambos al canke, el filósofo Fichte y los filólogos F. A. Wolf, Heindorf | ciller de Estado una posicion tan preponderante que le hay A. Boeckh, constituyeron desde los primeros años una cia aparecer como dueño de todo el poder gubernativo. En reunion de pensadores, hombres de ciencia y catedráticos el Consejo de Estado tenia la presidencia y en el Gabinete que no habia conseguido tener hasta entonces ninguna uni- era el primero y mas inmediato consejero del rey, y mientras versidad alemana. ¡Hombres de ciencia y catedráticos! Lo del Consejo - del cual formaban parte, además de Hardenque esto significaba fué para el inventor de la universidad berg, los príncipes, los cinco ministros del Estado (interior, del imperio un libro cerrado con siete sellos; pero la atrevi- hacienda, justicia, exterior y guerra) y el secretario – se decia expresamente que «no tenia administracion alguna,» del canciller se decia tambien de un modo expreso que, á las órdenes del rey, tenia la suprema inspeccion y fiscalizacion de toda la administración pública sin excepción alguna y que de tal manera «estaba al frente de todos» que podia exigir cuen-

⁽¹⁾ Véase A. Kenckhohn: Luisa, reina de Prusia, en la Coleccion de arraciones al alcance de todas las inteligencias, de Holtzendorff-Virchow (1876, tomo XI, pág. 46).

⁽²⁾ La memoria integra se encuentra en: Obras completas de G. de Humboldt. Berlin, 1841, tomo V, págs. 325-332.

(3) Haym: Vida y carácter de G. de Humboldt. Berlin, 1856. A. Dove: G. de H., en las Generalidades de la biografía, tomo XIII, pá-

⁽⁴⁾ Ideas para un ensayo dirigido á determinar los límites de la ac tividad del Estado, 1792. Obras completas, tomo VII, págs. 1-188. El epígrafe de introduccion es: «Lo difícil consiste en no promulgar mas que las leyes necesarias, en permanecer siempre fiel á este principio ver-daderamente constitucional de la sociedad, en ponerse en guardia con-

tra el furor de gobernar, que es la enfermedad mas funesta de los gobiernos modernos. - Mirabeau, el mayor, sobre la educacion pública, pág. 69.» Véase, además, la memoria: «Hasta dónde debe extenderse

cuidado del Estado por el bienestar de sus conciudadanos?» (1792) en el tomo II de las Obras completas, págs. 242-263.
(1) Kopke: Fundacion de la Universidad imperial de Federico Gui

llermo, en Berlin. Berlin, 1860, pág. 207. (2) Kopke: Fundacion, etc., pág. 217.

⁽³⁾ Coleccion de leyes para los reales Estados prusianos, 1810, números 1-18 (27 de octubre hasta 28 de diciembre de 1810).

miantes disposiciones que por las autoridades debian ser obedecidas. Estábanle en especial confiados los ministerios del interior y de hacienda, los asuntos de la casa real y la suprema direccion de los negocios exteriores (1).

Con la misma fecha se publicó un «edicto sobre la hacienda del Estado y las nuevas instituciones relativas á los impuestos,» que daba á conocer un vasto plan financiero concebido para extinguir la deuda que se tenia con Francia, abriendo nuevas fuentes de ingresos, entre ellas un impuesto territorial, del cual no habia de eximirse nadie en lo sucesivo (2). Publicóse luego, en 28 de octubre, un edicto que agregaba á la contribucion de consumos municipales otra de consumos provinciales, y en el cual se decia: «El impuesto de consumos sobre la carne, harina, cerveza y aguardiente se percibirá, en lo sucesivo, así en el país llano como en las ciudades; en cambio podrán estos artículos ser libremente intro-

Facsimile de la firma de Hufeland. De una carta que existe en el Real Archivo del Estado, en Berlin.

ducidos en éstas.» Este impuesto no tenia excepciones, pues se decia: «Ouedan derogadas todas las exenciones de que disfrutaban los bienes de los caballeros, de los empleados en el patrimonio del rey, los conventos, los sacerdotes, etc., relativas al impuesto de consumos, así como todas las inmunidades aduaneras.» Además de esto se estableció un impuesto suntuario sobre los criados varones, los mayordomos, los cocheros, los cocineros, los jardineros, los perros, los caballos de silla y de coche, y los coches de muelles y cubiertos. En el reglamento que para el cumplimiento de este edicto se publicó en 28 de octubre, se hacia especial hincapié sobre el particular: «Todos los habitantes del país llano, sin distincion de clases, de industrias, ni de tiempo de residencia estarán obligados á pagar este nuevo impuesto general, del que nadie estará exento.» Con la misma fecha de 28 de octubre se derogó el deber de las paradas (3), y en otro edicto (4) se ordenó lo siguiente: «La imposicion de molienda, de cerveza y de aguardiente, ó sea el derecho anejo á la posesion de un molino, de una fábrica de licores ó de una taberna para obligar á otros á que muelan ó machaquen ó adquieran las bebidas exclusivamente en sus establecimientos, queda derogado así en el país llano como en las ciudades, sin distincion de reunion durante algunos meses, casi no brotó ninguna idea clases.» La misma fecha (5) lleva un edicto sobre creacion de provechosa de aquel tumulto de voces. El asunto terminó una contribucion industrial general, cuyas principales dispo- con la resolucion de llevar adelante las reformas en virtud de siciones decian: «Todo el que en nuestros Estados, sea en la plenitud de poderes que residia en el monarca y renunlas ciudades, sea en el país llano, quiera continuar ejerciendo

ta y noticia de todos los asuntos, suspender en cualquier caso | la profesion que hasta ahora ha ejercido, sea comercio, famedidas y órdenes para sustituirlas por otras, con la volun- bricacion ó industria, ó tomar una nueva, estará obligado á tad del rey, y adoptar en ocasiones extraordinarias y apre- pagar una patente. - La patente da al que la posea derecho para ejercer por el tiempo en ella marcado en todos nuestros Estados, así en las ciudades como en el país llano, la profesion que en ella se consigne y de ser amparado por las autoridades en el ejercicio de la misma.» En esta disposicion se sentaba por vez primera en Prusia y en Alemania el princi-

pio de la libertad profesional. La «ordenanza de criados» de 8 de noviembre de 1810 determinaba por primera vez de una manera legal los derechos y los deberes de los amos y de los criados, inspirándose en un espíritu altamente liberal. Finalmente, en 20 de noviembre se introdujo la «ley del sello,» para toda la monarquía (6). A todas estas y á las posteriores reformas presidia la idea de compensar las nuevas cargas que la crítica situacion del Estado imponia con nuevas libertades; pero lo malo era que las cargas hacian sentir su peso en seguida, mientras que las libertades, aun en el caso mas favorable, solo podian notarse paulatinamente y aun algunas de ellas no rigieron nunca, y de todas maneras las clases hasta entonces privilegiadas debian resultar sacrificadas por unas y por otras. En efecto, sobre ellas recayeron contribuciones que hasta entonces no habian conocido y en cambio se les despojó de derechos cuyos productos y ventajas nadie se habia atrevido hasta aquel momento á disputarles. Una cosa era tan inevitable como la otra y por esta razon y porque á cada tentativa que se hacia apelando á una consulta de la poblacion, ni podia prescindirse de estas clases ni evitar que manifestaran su indignacion, hubo de suspenderse por de pronto toda tentativa, ya que de ella no podia resultar nada bueno. En el edicto financiero de 27 de octubre se cometieron varios actos de precipitacion, el mas grave de los cuales estaba contenido en las siguientes palabras: «Nos reservamos dar á la nacion una representacion adecuada así en las provincias como en el conjunto nacional, representacion cuyos consejos aprovecharemos gustosos y por medio de la cual, siguiendo las opiniones de nuestra patria, comunicaremos constantemente á nuestros leales vasallos el convencimiento de que la situacion del Estado y de la hacienda mejoran de contínuo y de que no son esté-

riles los sacrificios que se hacen para llegar al fin (7).» Con razon decia, en 22 de agosto de 1810, el conde Dohna que la reunion de los Estados del reino elegidos ó de los notables nombrados habia de desencadenar en aquellos momentos de efervescencia, todas las pasiones particularistas y contrarias al Estado (8). A pesar de esto, Hardenberg hizo en febrero de 1811 un experimento con una asamblea de notables nombrados ad hoc, que fueron 8 funcionarios, 18 caballeros de nacimiento, 11 ciudadanos y 8 campesinos. Sin embargo, la insubordinacion de los caballeros y la lucha de los intereses particulares, en parte violados y en parte amenazados, fueron tales, que á pesar de haberse prolongado la ciando á los Estados del reino y á los notables, que en aquellos momentos nada habian de enseñar acerca de los verdaderos y permanentes intereses del pueblo.

En 6 de setiembre de 1811 el rey dirigió á Hardenberg una órden de gabinete, que no se conoció hasta 1875 (9), y

En ella se decia, haciendo referencia á las discusiones con los notables: «Las bases del sistema son indudablemente buenas. - La igualdad ante la ley y la propiedad, el libre aprovechamiento y la libre disposicion de ésta; la libertad de profesion y la fácil aplicacion de todas las fuerzas individuales para el bien del conjunto, la supresion del monopolio y de los derechos de imposicion y de censura y finalmente el reparto equitativo de los impuestos entre todos en virtud de principios de igualdad y la simplificacion de los tributos, son cosas que han de producir beneficiosos resultados. Estas disposiciones no han sido calculadas caprichosamente ni para construir, en honor de las teorías, un edificio ideal, ni para imitar instituciones extranjeras, sino que lo han sido por convencimiento de su bondad y de la necesidad que se siente de apelar á ellas para lograr el renacimiento del Estado. Por esta razon no se ha de introducir en ellas modificacion alguna esencial, pero tampoco quiero conseguir el fin apetecido por medio de trastornos violentos y sin indemnizacion de los derechos legítimamente adquiridos, antes al contrario prefiero llegar á él por camino lento y seguro y tener en cuenta los deseos de mis leales Estados y súbditos: con tal de lograr el principal objeto, quiero gustoso escoger el camino que mas se ajuste á aquellos deseos y disminuir ó suprimir los impuestos que parezcan mas opresores, decretando en cambio aquellos que, en sentir general, lo sean menos. Es innegable que el sistema de bloqueo continental ejerce la mas funesta influencia en la venta y precio de los productos y manufacturas, lo cual hace mas difícil recaudar elevados impuestos en el país llano, dado el aislamiento en que se encuentra. Además, es cierto que la fiscalizacion contra el contrabando de productos y manufacturas extranjeras en una gran parte de nuestras extensas fronteras se haria sumamente difícil y hasta imposible si la elevacion de los impuestos aumentara los atractivos de la defraudacion; pero no lo es menos que con frecuencia el apego á lo antiguo es lo único que nos hace censurar lo nuevo, que á ello contribuyen las preocupaciones y los intereses privados, que injustamente se atribuyen á las medidas del gobierno los males que no dependen en modo alguno de ellas sino de circunstancias externas inevitables; que unos pocos mal intencionados trabajan para excitar el descontento en el interior y que criminalmente se propaga el error de que solo la necesidad creada por los dede que se crearan instituciones beneficiosas para las clases humildes. Estoy resuelto á proceder con entereza y con rigor contra aquellos que traten de crear obstáculos á mis propósitos y esfuerzos patrióticos encaminados al bien de mis súbditos.» Despues de esta profesion de fe digna de ser notada, sienta el rey una serie de principios especiales, el primero de los cuales dice: «Cuando entre los habitantes de la ciudad y los del campo, cuando entre las distintas provincias del Estado existe una desigualdad de fuerzas, que es uno de los principales obstáculos para la igualdad de contribuciones, es preciso ante todo trabajar para que esta desigualdad desresultado es el libre desenvolvimiento y la libre aplicacion traían como consecuencia que los verdaderos propietarios no de los talentos y fuerzas, y, hasta el momento en que aparezca el equilibrio entre las fuerzas imponibles, procurar que sean menos gravados aquellos puntos que estén en infe-

rioridad respecto de otros. Para conseguir ambas cosas se

que no fué respetada á pesar de su importancia manifiesta. Otros hayan adquirido por título oneroso, ó no se oponga á las leyes fundamentales de policía ni á las instituciones financieras no derogadas por nosotros, como por ejemplo las relativas al comercio de la sal.

3.° Que en el país llano se permita el ejercicio de industrias y la construccion de fábricas.

4.° Que se conceda por completo la propiedad rural allí donde no exista ó exista limitada.

Que todo ciudadano del Estado sea libre de adqui-

6.° Que las servidumbres que se oponen al libre aprovechamiento de las tierras queden tan limitadas como lo exigen los progresos de la civilizacion,» etc.

Esto equivalia á una autorizacion para promulgar una se-

En un edicto de 7 de setiembre de 1811 (1) se suprimia en parte y en parte se rebajaba el impuesto de consumos rural del año anterior, contra el cual tantas quejas se habian formulado, introduciéndose en cambio para el país llano y para las pequeñas ciudades una contribucion personal fija «de doce ouenos groschen» sobre todos los individuos, sin excepcion alguna, que hubiesen cumplido doce años. Con la misma fecha de 7 de setiembre se publicó otro edicto que en sus 163 párrafos contenia disposiciones concretas sobre la libertad de profesion relacionada con las patentes (2). En 14 de setiembre promulgóse la memorable ley que decretó la completa libertad de los labradores en Prusia, concediendo á los que tenian los bienes de los caballeros la libre propiedad, tal como habia sido concedida á los del patrimonio del rey en virtud de la ley de 27 de julio de 1808 (3).

La primera parte de la ley (4) se referia «á las posesiones rurales hereditarias hasta entonces sin propiedad,» y respecto de ellas disponia en su párrafo 4: «Todos los actuales poseedores de las alquerías y posesiones hereditarias, llámense labradores por completo ó semi-labradores ó dueños de carretas ó kossethes (labradores sin bienes raíces), sea cual fuere el nombre provincial que lleven y pertenezcan á bienes del rey, de una municipalidad ó de los particulares, tendrán en lo sucesivo la propiedad de sus viviendas, debiendo, sin embargo, indemnizar á los propietarios conforme se manda mas adelante.» El párrafo 10 establecia esta regla para la indemnizacion: «En las posesiones hereditarias se darán por indemnizados los propietarios por la propiedad de las casas, beres que se tienen para con otra potencia ha sido la causa por los servicios y prestaciones usuales, con la cesion que les hagan sus vasallos de la tercera parte de sus tierras, á cambio de la cual renunciarán á todos los auxilios extraordinarios, derechos de poya y de edificacion y á la representacion de los impuestos.»

Respecto de «las posesiones rurales hasta entonces no hereditarias,» contenia la segunda parte de la referida ley disposiciones muy radicales para acabar con los inconvenientes que ocasionaban generales perjuicios. Las donaciones de alquerías por tiempo indeterminado ó por un número dado de años, ó por vida á cambio de impuestos ó de pensiones ó de servicios, como era costumbre otorgarlas en Prusia, Liaparezca paulatinamente, y el mejor medio para llegar á este | tuania, Pomerania, Alta Silesia, Antigua y Nueva Marca,

⁽¹⁾ Coleccion de leyes, etc., núm. 1. Véase Ernesto Meyer: La reforma de la organizacion administrativa en tiempo de Stein y de Hardenberg, Leipzig, 1881, pág. 190.

⁽²⁾ Coleccion de leyes, etc., núm. 2. Coleccion de leyes, etc., pág. 77. Coleccion de leyes, etc., págs. 95-97.

⁽⁵⁾ En la cabecera del edicto aparece, en la *Coleccion de leyes de* 1810, pág. 79: «De 28 de octubre de 1810,» y al final del mismo se dice: «Berlin á 2 de noviembre de 1810. Federico Guillermo. Harden-

⁽⁶⁾ Coleccion de leyes, etc., 1810, págs. 101-120, 121-132.

⁽⁷⁾ Coleccion de leyes, etc., pág. 31.

⁽⁸⁾ Stern: Disertaciones, págs. 162-163.
(9) Dieterici: «Para la historia de la reforma del impuesto en Prusia, 1810-1820. » Berlin, 1875, págs. 32-46.

^{1.°} Que desaparezcan los obstáculos que los gremios oponen al libre desarrollo de la industria.

^{2.°} Que se permita á cada cual el libre ejercicio de su ciencia ó de su arte en cuanto no lesione los derechos que

⁽¹⁾ Coleccion de leyes, 1811, pags. 253-262. El discurso que en 7 de setiembre de 1811 dirigió Hardenberg á los notables dándoles cuenta de las decisiones del rey y de los edictos de ellas nacidos, viene á ser casi una reproduccion textual de la órden de gabinete del dia 6 antes mencionada. Este discurso, como los demás de Hardenberg, viene inserto en: De la herencia de Federico Augusto Luis de Warwitz, tomo II

^{(1852),} página 230. (2) Coleccion de leyes, págs. 263-280.

⁽³⁾ Coleccion de leyes, pag. 313.

⁽¹⁾ Coleccion de leyes, pág. 281,